

RESOLUCIÓN

Por la que se autoriza y dispone el gasto y se concede subvención a favor del Ayuntamiento de **LAVIANA** para la financiación del proyecto **“CORRECCIÓN DE DESLIZAMIENTO EN LA CARRETERA DE LA SARTERA, ZONA DE LLOREO (LAVIANA)”**.

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita en la Dirección General de Administración Local para la concesión de subvención al Ayuntamiento de Laviana para la financiación del proyecto **“CORRECCIÓN DE DESLIZAMIENTO EN LA CARRETERA DE LA SARTERA , ZONA DE LLOREO (LAVIANA)”**., resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Administración Local, tiene entre sus competencias el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de régimen local, sin perjuicio de las que les correspondan o se atribuyan por razones sectoriales a otros centros directivos. Le corresponde, asimismo, el asesoramiento y apoyo a las Entidades Locales, el fomento de fórmulas de cooperación intermunicipal y la gestión de los Planes de obras y servicios y cualesquiera otros instrumentos de cooperación local.

Segundo.- Debido a los episodios de fuertes continuadas lluvias acaecidos en la zona, unido a la geología del terreno, se ha provocado un deslizamiento en la carretera de La Sartera, concretamente en la zona de Lloreo que afecta a su plataforma. Si bien no interrumpe totalmente el paso de vehículos, si lo hace muy peligroso. Hacer constar que un desprendimiento registrado en la misma zona ocasionó una víctima mortal en años precedentes..

Tercero.- El Ayuntamiento de LAVIANA solicita una subvención para la financiación de las obras de **“CORRECCIÓN DE DESLIZAMIENTO EN LA CARRETERA DE LA SARTERA, ZONA DE LLOREO (LAVIANA)”** para lo que adjunta a la misma proyecto técnico definiendo y valorando la obra cuyo presupuesto base de licitación (IVA incluido) de **95.370,25 euros**.

La citada entidad presenta declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, declaración de otras subvenciones solicitadas para el mismo fin así como las obtenidas para la misma finalidad, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Administración del Principado de Asturias, haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas con anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- En el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023, en la aplicación presupuestaria 11.05.511F.765000 existe crédito adecuado y suficiente para financiar dicha actuación.

Quinto.- La presente línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia para el periodo 2023-2025, aprobado por Resolución de 22 de febrero de 2023, de la Consejería de Presidencia. (BOPA de 2 de marzo de 2023).

Sexto.- A propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de mayo de 2023 autorizó la concesión de subvención al Ayuntamiento de Laviana para la financiación del proyecto “CORRECCIÓN DE DESLIZAMIENTO EN LA CARRETERA DE LA SARTERA, ZONA DE LLOREO (LAVIANA)” por importe de **76.200,00 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.511F.765000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

La competencia para la concesión de subvenciones en materia de régimen local corresponde al titular de la Consejería de Presidencia de conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

Tercero.- Por su parte, el artículo 6.3 del citado Decreto 71/1992, establece que “excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente”.

Asimismo, el artículo 22.2, apartado C), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Cuarto.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a tenor de lo establecido en su Disposición Final Primera y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Primera; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; La Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho concurrentes,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (76.200,00 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.511F.765000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023, y en consecuencia conceder al Ayuntamiento de **LAVIANA (NIF P3303200D)** una subvención por idéntico importe para financiar el proyecto “**REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN LA CARRETERA LA SARTERA (ZONA DE LLOREO) EN LAVIANA**”,.

Segundo.- El Interventor del Ayuntamiento de Laviana, certifica que no existe crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto Municipal para las obras contenidas en el Proyecto de “**REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN LA CARRETERA LA SARTERA (ZONA DE LLOREO) EN LAVIANA**”,, hecho que igualmente declara el Sr. Alcalde del Ayuntamiento beneficiario.

Dado las razones de urgencia y de interés público y social que justifican esta subvención, y de acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, se realizará el abono anticipado de la subvención en los términos que se indican en los apartados posteriores de la citada norma, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, apartado d) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado. La subvención **será abonada anticipadamente una vez firmada la presente resolución** mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad en un único pago.

Tercero.- Autorizar la exoneración a la Entidad local de la obligación formal de acreditar, previo al cobro de la subvención concedida, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad al artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 octubre, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 13 y 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- Se establece un plazo de justificación hasta el día **30 de noviembre de 2023**, que podrá ser ampliado por Resolución de la Consejera de Presidencia.

Como medio de justificación documental deberá remitirse a la Consejería de Presidencia certificación de los gastos efectuados expedida por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, acompañada de los documentos, certificaciones de obra y facturas aprobadas que acrediten la inversión realizada con cargo a la subvención concedida e informe del Interventor comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad, tan pronto como se conozcan, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

Quinto.- La entidad beneficiaria tiene las siguientes **obligaciones**:

1. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo no inferior a cinco años.
2. Dar la adecuada publicidad sobre la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que se realice de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar que la Consejería de Presidencia, órgano concedente de la subvención, considere oportunas, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida. Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a la Dirección General de Administración Local y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dicho cambios.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
5. Cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- La concesión de la presente subvención será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos, o fondos procedentes de la Unión Europea o de organismos internacionales. Ello debido a que la subvención no podrá superar el coste total del proyecto.

Séptimo.- Se procederá al reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- El beneficiario se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupo de Interés, así como a someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

